



**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 05 001 40 03 024 2020-00026 00

**Decisión:** Requiere previo desistimiento tácito

Encuentra el Despacho que la parte actora no ha satisfecho las cargas procesales que le asisten, en concreto, **la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada, así como tampoco ha acreditado el diligenciamiento del oficio de embargo con destino a la Gobernación de Antioquia ni ha hecho solicitud alguna de cara al perfeccionamiento de medidas cautelares respecto de los productos financieros en cabeza de la demandada.** Por ello, se le insta en aras de acreditar su cumplimiento, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**  
JUEZ

08

Providencia inserta en estado electrónico 84 del 4 de septiembre de 2020.